



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SÍNTESIS DEL VOTO RAZONADO DE LA APROBACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA DE RUBRO: DERECHO A SER VOTADO. LAS DIPUTACIONES EXTERNAS, QUE ASPIRAN A LA ELECCIÓN CONSECUTIVA, DEBEN DESVINCULARSE DEL PARTIDO POLÍTICO QUE ORIGINALMENTE LAS POSTULÓ SI PRETENDEN REELEJIRSE POR UN PARTIDO DISTINTO.

Tema: El criterio jurisprudencial solo aplica para diputaciones y no para Ayuntamientos.

Criterio jurisprudencial

El criterio contenido en la jurisprudencia referida precisa que las personas que hubieran sido electas a una diputación de manera externa sí pueden reelegirse por un partido distinto al que los propuso originalmente, siempre y cuando se desvinculen de ese partido antes de la mitad de su mandato.

Consideraciones del voto razonado

Tesis

El voto tiene como finalidad exponer que, si bien voto a favor de la emisión de la jurisprudencia de rubro: **DERECHO A SER VOTADO. LAS DIPUTACIONES EXTERNAS, QUE ASPIRAN A LA ELECCIÓN CONSECUTIVA, DEBEN DESVINCULARSE DEL PARTIDO POLÍTICO QUE ORIGINALMENTE LAS POSTULÓ SI PRETENDEN REELEJIRSE POR UN PARTIDO DISTINTO**, es importante destacar que el criterio solo aplica para diputaciones y no para Ayuntamientos.

Justificación

¿Cuáles son las diferencias entre los cargos de diputaciones y los de ayuntamientos?

En el caso de las diputaciones electas de manera externa sí establecen un vínculo con la bancada partidista o grupo parlamentario que integran, creando una especie de militancia parlamentaria, por la cual adquieren ciertos derechos y obligaciones, derivado del hecho de que comparten aspectos ideológicos y de la agenda partidista.

Sin embargo, en la integración de los ayuntamientos las regidurías no conforman grupos o fracciones tal como sí sucede en los órganos legislativos.

Por tanto, el vínculo que tiene el partido político con los municipios no afilados es uno débil, por lo que, en el caso y por la naturaleza específica de las funciones y dinámicas municipales, no se justifica extenderles una restricción que está estrictamente prevista a militantes.

Conclusión respecto a mi criterio

En conclusión, el criterio contenido en la jurisprudencia de rubro: **DERECHO A SER VOTADO. LAS DIPUTACIONES EXTERNAS, QUE ASPIRAN A LA ELECCIÓN CONSECUTIVA, DEBEN DESVINCULARSE DEL PARTIDO POLÍTICO QUE ORIGINALMENTE LAS POSTULÓ SI PRETENDEN REELEJIRSE POR UN PARTIDO DISTINTO**, debe aplicar solo a diputaciones porque, por una parte, los órganos legislativos sí tienen un fuerte vínculo con el partido por el cual fueron electos, mientras que los integrantes de los ayuntamientos se encargan de la gestión de políticas públicas y la gobernabilidad de los municipios, sin que conformen grupos o fracciones partidistas.

Conclusión: Si bien voto a favor de la emisión de la jurisprudencia, es importante destacar que el criterio solo aplica para diputaciones y no para Ayuntamientos.



VOTO RAZONADO QUE EMITE EL MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA RESPECTO DE LA JURISPRUDENCIA DE RUBRO: DERECHO A SER VOTADO. LAS DIPUTACIONES EXTERNAS, QUE ASPIRAN A LA ELECCIÓN CONSECUTIVA, DEBEN DESVINCULARSE DEL PARTIDO POLÍTICO QUE ORIGINALMENTE LAS POSTULÓ SI PRETENDEN REELEGIRSE POR UN PARTIDO DISTINTO¹

ÍNDICE

I. OBJETIVO DEL VOTO	2
II. CRITERIO JURISPRUDENCIAL	2
III. MOTIVOS DEL VOTO RAZONADO	3
1. ¿Cuáles son las diferencias entre los cargos de diputaciones y los de ayuntamientos?.....	3
2. Conclusión respecto a mi criterio.....	3

I. OBJETIVO DEL VOTO

Este voto tiene como finalidad exponer que, si bien voto a favor de la emisión de la jurisprudencia de rubro: DERECHO A SER VOTADO. LAS DIPUTACIONES EXTERNAS, QUE ASPIRAN A LA ELECCIÓN CONSECUTIVA, DEBEN DESVINCULARSE DEL PARTIDO POLÍTICO QUE ORIGINALMENTE LAS POSTULÓ SI PRETENDEN REELEGIRSE POR UN PARTIDO DISTINTO, es importante destacar que el criterio, tal como se precisa en el rubro, solo aplica para diputaciones y no para Ayuntamientos.

II. CRITERIO JURISPRUDENCIAL

El criterio contenido en la jurisprudencia referida precisa que las personas que hubieran sido electas a una diputación de manera externa sí pueden reelegirse por un partido distinto al que los propuso originalmente, siempre y cuando se desvinculen de ese partido antes de la mitad de su mandato.

¹ Con fundamento en el artículo 167, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

III. MOTIVOS DEL VOTO RAZONADO

1. ¿Cuáles son las diferencias entre los cargos de diputaciones y los de ayuntamientos?

En el caso de las diputaciones electas de manera externa sí establecen un vínculo con la bancada partidista o grupo parlamentario que integran, creando una especie de militancia parlamentaria, por la cual adquieren ciertos derechos y obligaciones, derivado del hecho de que comparten aspectos ideológicos y de la agenda partidista.

Sin embargo, en la integración de los ayuntamientos las regidurías no conforman grupos o fracciones tal como sí sucede en los órganos legislativos.

Por tanto, el vínculo que tiene el partido político con los munícipes no afilados es uno débil, por lo que, en el caso y por la naturaleza específica de las funciones y dinámicas municipales, no se justifica extenderles una restricción que está estrictamente prevista a militantes².

2. Conclusión respecto a mi criterio

En conclusión, el criterio contenido en la jurisprudencia de rubro: DERECHO A SER VOTADO. LAS DIPUTACIONES EXTERNAS, QUE ASPIRAN A LA ELECCIÓN CONSECUTIVA, DEBEN DESVINCULARSE DEL PARTIDO POLÍTICO QUE ORIGINALMENTE LAS POSTULÓ SI PRETENDEN REELEGIRSE POR UN PARTIDO DISTINTO **debe aplicar solo a diputaciones** porque, por una parte, los órganos legislativos sí tienen un fuerte vínculo con el partido por el cual fueron electos, mientras que los integrantes de los ayuntamientos se encargan de la gestión de políticas públicas y la gobernabilidad de los municipios, sin que conformen grupos o fracciones partidistas.

² Similares consideraciones se sostuvieron en el recurso de reconsideración SUP-REC-322/2021 Y ACUMULADOS.